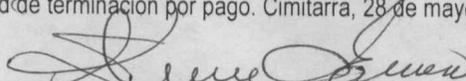


AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 681904089001-2019-00206-00, para lo que estime conveniente ordenar sobre la solicitud de terminación por pago. Cimitarra, 28 de mayo de 2021.

La Secretaría,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiocho (28) de mayo dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00206-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado endosatario para el cobro judicial JAMES BELLO CASTILLO, a favor de EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO, contra MARIBEL OSORIO Y JUAN A. CHACON PARDO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se decretó la práctica de medidas cautelares, las cuales no se hicieron efectivas.

El endosatario para el cobro judicial, en escrito que obra a folio 12, solicitan la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en el proceso de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado, donde conste el pago total de la deuda, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de los demandados MARIBEL OSORIO Y JUAN A. CHACON PARDO, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la deuda, ordena el desglose del título valor a favor del demandado, el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si estuviere embargado el remanente se ordena dejar a disposición del proceso que lo requiere.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

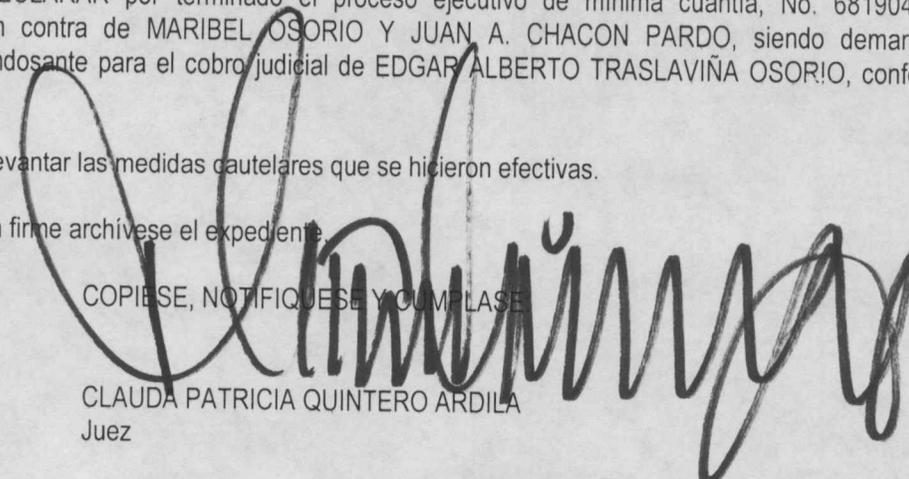
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012019-00206-00, adelantado en contra de MARIBEL OSORIO Y JUAN A. CHACON PARDO, siendo demandante JAMES BELLO CASTILLO, endosante para el cobro judicial de EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se hicieron efectivas.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez